



# Ayuntamiento de Terrer

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 9/3/2004), este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

### **ARTÍCULO 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Obligaciones.**

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas Potables del municipio de TERRER. (Zaragoza).

### **Ayuntamiento de Terrer**

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

[terrer@dpz.es](mailto:terrer@dpz.es) | [www.ayuntamientodeterrer.com](http://www.ayuntamientodeterrer.com)



# Ayuntamiento de Terrer

## **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

## **ARTÍCULO 7. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida

## **ARTÍCULO 8. Tarifas.**

### A) USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL (Trimestral)

- Suministro de agua potable:

Cuota Fija: Trimestral 14,96€

De 0 a 13 m<sup>3</sup>. 0,12€

De 14 a 26 m<sup>3</sup>. 1,06€

De Mas de 26m<sup>3</sup> 1,22€

Contador. 2,81€

Alcantarillado: 8,40€

### B) DERECHO DE ACOMETIDA Y EXTENSION.

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, tanto de uso doméstico como industrial queda establecido en 150,00 €. (Con independencia de que sea o no de nueva instalación, debiendo realizar la colocación del contador en la fachada de la edificación, mediante armario empotrado de suministro autorizado por este Ayuntamiento).

## **ARTÍCULO 9. Devengo.**

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirán efecto en el trimestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. Desde la autorización de alta en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas, se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada período trimestral; siendo de aplicación a los consumos medidos, las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período; si bien, para esos consumos continuados, las tarifas vigentes en

### **Ayuntamiento de Terrer**

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

[terrer@dpz.es](mailto:terrer@dpz.es) | [www.ayuntamientodeterrer.com](http://www.ayuntamientodeterrer.com)



# Ayuntamiento de Terror

primero de enero de cada año, serán de aplicación al cálculo de las cuotas de los dos períodos trimestrales que correspondan a un mismo año, cualquiera que fuere la fecha de liquidación.

## **ARTÍCULO 10. Mediciones y cálculo del consumo.**

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en una cuota fija de abono por suministro de agua potable, cada abonado: 30,48 € trimestrales, así como una cuota fija de abono por tasa de alcantarillado, cada abonado: 6,2810 €.

## **ARTÍCULO 11. Gestión y Recaudación.**

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, o en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.

## **ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

## **Disposiciones finales.**

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## **Ayuntamiento de Terror**

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terror (Zaragoza) CP: 50293

Tel.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

[terror@dpz.es](mailto:terror@dpz.es) | [www.ayuntamientodeterror.com](http://www.ayuntamientodeterror.com)